



CUT: 56198-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0161-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 21 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 56198-2023, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. En base a ello, se aprueba la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el numeral 81.1) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica, u, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Aunado a ello, el numeral 81.2) establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, y, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el numeral 83.1) del artículo 83° del citado cuerpo normativo, regula que, en caso de presentarse concurrencia de trámites de acreditación de disponibilidad hídrica, la Autoridad Administrativa del Agua evalúa y clasifica las demandas de los proyectos, de acuerdo con las clases y tipos de uso de agua señaladas en los artículos 35° y 43° de la Ley de Recursos Hídricos. De la misma forma, el numeral 83.2) recoge que, en caso no exista disponibilidad

para atender todos los proyectos, se otorga la acreditación de disponibilidad hídrica de acuerdo con los siguientes criterios: a) Primer orden de prioridad: Proyectos destinados al uso poblacional, y, b) Segundo orden de prioridad: Se considerará la prelación de los tipos de usos productivos establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Por otro lado, el numeral 83.3) contempla que, se puede otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica a dos o más proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua;

Que, el numeral 15.1) del artículo 15° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, prescribe que, en cualquier estado del procedimiento administrativo, otros interesados podrán presentar solicitudes concurrentes de acreditación de disponibilidad hídrica, respecto de una misma fuente de agua. De la misma forma, el numeral 15.2) establece que, de acreditarse que la solicitud concurrente cumple con todos sus requisitos, la Administración Local de Agua realiza las siguientes acciones, sin suspender el procedimiento administrativo: a) Corre traslado por diez (10) días a los demás solicitantes concurrentes, y, b) Remite la solicitud y la absolución del traslado, de presentarse en el plazo previsto a la Subdirección. Por otro lado, el numeral 15.3) regula que, si producto de la evaluación, la Subdirección determina que no existe disponibilidad para atender todos los proyectos, aplica criterios establecidos en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Aunado a ello, el numeral 15.4) recoge que, de existir dos o más proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua, que tengan igual finalidad, serán aprobados todos aquellos estudios que cumplan con los requisitos del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, a fin de que el sector correspondiente determine a cuál de ellos se le autoriza la realización de la actividad a la cual se destinará el uso del agua;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, contempla los requisitos del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, prescribe que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes;

Que, a través de la Carta N° 001-2023-JMLB de fecha 31 de marzo de 2023, el administrado Juan Manuel Linares Bensimon, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01149472, con domicilio legal en el Jr. Martínez de Compañón N° 317 - Distrito de Tarapoto - Provincia de San Martín - Región de San Martín; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Fin de Uso Poblacional del Manantial Bocatoma, ubicado en el Sector Bocatoma - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín; para el proyecto "Creación del Sistema de Abastecimiento de Agua por Gravedad para Uso Poblacional, para la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Sector Bocatoma del Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por medio del Informe N° 069-2023-ANA-AAA.H/JPRG de fecha 06 de junio de 2023, el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, advierte que el

expediente administrativo corresponde al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fin de uso poblacional, y que existe una concurrencia de solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, respecto de la misma fuente natural de agua, para igual fin de uso poblacional, por lo que es menester que la Administración Local de Agua Tarapoto, accione de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.2) del artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, mediante la Carta N° 300-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 19 de junio de 2023, se corre traslado al administrado de las solicitudes concurrentes, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fin de uso poblacional, referentes a la fuente natural de agua que propone en su expediente administrativo, las cuales están siendo tramitadas en los CUT N° 197894-2022, 230706-2022 y 26521-2023, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que formule su absolución sobre las mismas. De ahí que, con la Carta S/N de fecha 05 de julio de 2023, el administrado cumple oportunamente con presentar su absolución al traslado conferido;

Que, a través del Informe N° 097-2023-ANA-AAA.H/JPRG de fecha 08 de agosto de 2023, se pone a conocimiento del administrado, las observaciones advertidas en su expediente administrativo, por el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con subsanarlas respectivamente, siendo debidamente notificado con la Carta N° 447-2023-ANA-AAA.H de fecha 09 de agosto de 2023. Es así que, tiempo después con la Carta N° 002-2023-JMLB de fecha 21 de agosto de 2023, el administrado presenta su propuesta de levantamiento de observaciones;

Que, por medio de la Carta N° 483-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 05 de octubre de 2023, se remite al administrado el Aviso Oficial N° 029-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, para que efectúe la colocación del mismo en los lugares señalados. De modo que, posteriormente con la Carta N° 003-2023-JMLB de fecha 23 de octubre de 2023, el administrado presenta las constancias de colocación de las publicaciones del aviso oficial emitidas por las respectivas autoridades;

Que, mediante la Carta N° 518-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 30 de octubre de 2023, se invitó al administrado a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, a realizarse con fecha 09 de noviembre de 2023. Por otro lado, con la Carta N° 006-TARAPOTO de fecha 06 de noviembre de 2023, el administrado comunica a la entidad, que no podrá participar en la diligencia antes programada, justificando su inasistencia por motivos personales, a su vez adjunta el comprobante de pago por inspección ocular. Asimismo, con la Carta N° 007-TARAPOTO de fecha 10 de noviembre de 2023, el administrado requiere que se fije nueva fecha para la diligencia correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 545-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 10 de noviembre de 2023, se invita nuevamente al administrado a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, a realizarse con fecha 21 de noviembre de 2023. De ahí que, ulteriormente en la diligencia programada antes referida, se procede a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 143-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, estando presentes el administrado solicitante y el profesional técnico de la entidad;

Que, por medio del Informe Técnico N° 006-2024-ANA-AAA.H/JPRG de fecha 23 de enero de 2024, el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye los siguientes puntos:

- De la evaluación técnica al procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Fin de Uso Poblacional del Manantial Bocatoma, ubicado en el Sector Bocatoma - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín; para el proyecto “*Creación del Sistema de Abastecimiento de Agua por Gravedad para Uso Poblacional, para la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Sector Bocatoma del Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín*”; se emite opinión favorable para su concerniente aprobación por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga;
- Del análisis al balance hídrico, se determina que el Manantial Bocatoma, cubre a plenitud la demanda anual para fin de uso poblacional, hasta la cantidad aproximada de 8 830,08 m³; y,
- Existe un total de cuatro solicitudes concurrentes, de acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Manantial Bocatoma, para el mismo fin de uso poblacional, por lo que de ser aprobadas más de una de estas solicitudes, se debe tener en cuenta que, para el procedimiento de autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el sector correspondiente previamente determinará a cuál de ellos se le autorizará la realización de la actividad a la cual se destinará el uso del agua;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 006-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 19 de febrero de 2024, determina los siguientes puntos;

- a) El administrado Juan Manuel Linares Bensimon, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Fin de Uso Poblacional del Manantial Bocatoma, ubicado en el Sector Bocatoma - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín; para el proyecto “*Creación del Sistema de Abastecimiento de Agua por Gravedad para Uso Poblacional, para la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Sector Bocatoma del Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín*”; de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, y con el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;
- b) En relación a las acciones técnicas que deben ser realizadas por el administrado, este cumplió con presentar las constancias de colocación de las publicaciones del aviso oficial emitidas por las respectivas autoridades, como la Administración Local de Agua Tarapoto, la Municipalidad Distrital de Morales, la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Sector Bocatoma del Cumbaza - Morales, y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bajo Mayo - Mishquiyacu, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda de agua es para fin de uso poblacional, para el abastecimiento de ciento ochenta y cuatro (184) personas, proyectada en torno a veinte (20) años, con una dotación anual de hasta 8 830,08 m³, se colige de que se trata de un pequeño proyecto de aprovechamiento hídrico superficial, puesto que no sobrepasa los dos mil (2000) beneficiarios, es por esto que el administrado se encuentra exonerado de realizar las publicaciones, tanto en el Diario El Peruano y en el diario de mayor circulación en donde se ubica la fuente natural de agua, según el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

- c) Respecto a la concurrencia de solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la misma fuente natural de agua para fin de uso poblacional, las cuales vienen siendo tramitadas en los CUT N° 197894-2022, 230706-2022 y 26521-2023, es necesario señalar que no constituyen un impedimento para la tramitación del presente expediente administrativo con CUT N° 56198-2023; toda vez de que la norma permite otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial a más de un peticionario, referente a la misma fuente natural de agua, cuando los proyectos sean de la misma clase, tipo de uso de agua y que tengan igual finalidad; siempre y cuando cumplan con los requisitos del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, a fin de que el sector correspondiente determine a cuál de ellos se le autoriza la realización de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. En consecuencia, por todas las consideraciones antes expuestas, corresponde amparar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional del Manantial Bocatoma, ubicado en el Sector Bocatoma - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín; para el proyecto "Creación del Sistema de Abastecimiento de Agua por Gravedad para Uso Poblacional, para la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Sector Bocatoma del Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín"; a favor del administrado Juan Manuel Linares Bensimon;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 006-2024-ANA-AAA.H/JPRG y en el Informe Legal N° 006-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 8 830,08 m³; proveniente del Manantial Bocatoma; para el proyecto "Creación del Sistema de Abastecimiento de Agua por Gravedad para Uso Poblacional, para la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Sector Bocatoma del Cumbaza - Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín"; a favor de **JUAN MANUEL LINARES BENSIMON**, identificado con DNI N° 01149472, de acuerdo a las siguientes características:

Clase y tipo de fuente de agua	Superficial / Manantial	
Nombre de la fuente	"Bocatoma"	
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 – Cuenca Mayo	AAA : Huallaga
		ALA : Tarapoto
Punto de captación proyectado	Ubicación política	Ubicación geográfica: Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Dpto./Región: San Martín Provincia: San Martín Distrito: Morales Sector: Bocatoma	Manantial "Bocatoma" 347 083 m E, 9 285 769 m N
Clase de uso	Poblacional	Población benef: 184 hab.

VOLUMEN A CREDITADO PARA EL PROYECTO (m³)

Fuente Natural de Agua	MESES												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial "Bocatoma"	749,95	677,39	749,95	725,76	749,95	725,76	749,95	749,95	725,76	749,95	725,76	749,95	8 830,08

Artículo 2°.- ESTABLECER que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución directoral, de acuerdo con el numeral 81.2) del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.- PRECISAR que la presente resolución directoral, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a Juan Manuel Linares Bensimon, con domicilio legal en el Jr. Martínez de Compañón N° 317 - distrito de Tarapoto - provincia de San Martín - región de San Martín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA